

Expte. 110762/02

LA PLATA, 10 de septiembre de 2003

ORDENANZA Nº 082:

VISTO

Que el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería ha modificado los Planes de Estudio de las carreras que dicta durante el año 2.002, los mismos han sido aprobados por el Consejo Superior y ya han sido devueltos a esta Facultad con la correspondiente aprobación ministerial, actuaciones que obran en los Exp. 300-108.676/02, 300-108.757/02, 300-108.599/02, 300-108.685/02, 300-108.670/02, 300-108.495/02, 300-108.677/02, 300-108.496/02, 300-108.497/02, 300-108.570/02, 300-108.671/02. y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ingeniería ha incorporado a alumnos de los ciclos superiores de las carreras de ingeniería en el desarrollo de proyectos para sectores públicos o privados productores de bienes o servicios como actividad complementaria a su formación académica.

Que resulta pertinente que este mecanismo de vinculación con el sector productivo de bienes y/o servicios, al estar formalmente incorporado a las distintas estructuras curriculares, potenciando el perfil del futuro profesional de acuerdo con los objetivos planteados para las diferentes carreras de grado de ingeniería, sea reglamentado.

Que las Prácticas profesionales constituyen el espacio curricular apropiado para poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional, la posibilidad de aplicar los conocimientos de su formación en distintos ámbitos laborales, percatarse de las responsabilidades asignadas a los distintos actores en los ambientes empresariales, e identificar áreas de su interés para concretar su futura inserción laboral.

Que la incorporación de las prácticas profesionales en los distintos planes de estudios de las carreras de ingeniería para los alumnos ingresantes a partir del período lectivo 2003, debe observar lineamientos básicos, que contemplen tanto los aspectos pedagógicos y didácticos, como la legislación vigente al respecto.

Que asimismo es conveniente instrumentar mecanismos para acreditar esta actividad académica para los alumnos regulares de las distintas carreras de Ingeniería, donde debe incorporarse la Práctica Profesional.

Que el tema fue tratado y aprobado en la 44^o sesión ordinaria del Honorable Consejo Académico realizada el 1^o de Septiembre de 2003.

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

ORDENA:

Artículo 1º: Aprobar el “**Reglamento General de Prácticas Profesionales**” obrante en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría Académica de esta Facultad que, junto con los respectivos Jefes de Departamentos, elabore reglamentaciones particulares que eventualmente se requieran para cada carrera, que atiendan los aspectos específicos que deberán cumplimentar los alumnos en la acreditación de sus Prácticas Profesionales Supervisadas, como elementos adicionales a los establecidos en el Reglamento General de Prácticas Profesionales que se incorpora al Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente N°300-110762/03. Remítase a todos Departamentos y Dependencias Administrativas de la Facultad. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, e insértese en el Libro de Ordenanzas.

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la 44º Sesión Ordinaria del 1º de Septiembre del año 2003 y ha sido registrada bajo el N°082

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 1º: Se entiende por Práctica Profesional Supervisada a las tareas que todos los alumnos deberán realizar en los sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la Institución para estos sectores o en cooperación con ellos. Esta Práctica deberá ser supervisada por un Docente de esta Unidad Académica y debe estar orientada a la formación práctica profesional. La entidad receptora deberá designar un responsable para actuar como coordinador de la tarea.

Serán actividades de integración pertenecientes al ciclo de capacitación complementaria entre la formación curricular y el desempeño laboral, para lo cual tendrán una instancia de acreditación de actividades (informe), en el desarrollo de algún eje temático de su formación disciplinar. Esta práctica deberá potenciar el perfil del futuro profesional de acuerdo con los objetivos planteados para las diferentes carreras de grado.

Deberá poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional en los distintos ámbitos laborales donde aplicarán los conocimientos de su formación y deberán verificar las responsabilidades asignadas a los distintos actores en los ambientes empresariales e identificar las áreas de su interés para facilitar su futura inserción profesional.

Artículo 2º: Los alumnos de las carreras de Ingeniería deberán cumplimentar un mínimo de 200 horas acreditadas en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos realizados por la Institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

Artículo 3º: Podrán inscribirse en esta actividad práctica, los alumnos que acrediten la aprobación de al menos el setenta (70) por ciento de las asignaturas incorporadas en sus respectivas currículas. Las prácticas profesionales podrán ser desarrolladas en un ámbito y con un contenido que puede ser propuesto por los propios estudiantes, por los Departamentos o por la Facultad.

Artículo 4º: Será responsabilidad de la Dirección de Enseñanza de la Facultad recibir estas inscripciones y darles curso administrativo. Para ello la Secretaría Académica confeccionará una planilla de inscripción la que deberá contener todos los elementos necesarios para aceptar la misma.

Artículo 5º: Se establece que la Práctica Profesional Supervisada se la estructura a partir de los siguientes lineamientos:

Cada Alumno deberá presentar un Programa de Actividades que contendrá:

La descripción del área disciplinar en que se desarrollará.

Se describirán las tareas a ejecutar y el lugar de realización de la Práctica Profesional Supervisada.

Se explicitarán los objetivos específicos a alcanzar con la realización de la práctica.

Se consignará el cronograma de trabajo, en donde se incluirá una distribución estimada de la carga horaria.

Deberá presentarse con la firma del Alumno y el Docente Supervisor.

El desarrollo de la actividad requerirá la designación de un Docente diplomado de la Unidad Académica, quién actuará en carácter de supervisor de la misma.

La acreditación de actividades de la Práctica Profesional Supervisada, se realizará a través de un informe que de ella hace el estudiante, de las eventuales constancias que emita la institución receptora y de las observaciones y valoraciones que efectúe el Docente que actúe en carácter de supervisor de esta actividad.

Deberá mediar aceptación escrita de parte de la institución receptora del alumno practicante, designando la misma un responsable a cargo de este mientras dure la práctica. Quedando a cargo de la Facultad la cobertura del seguro por riesgo en el trabajo que pudiera afectar al estudiante.

La entrega del informe que debe presentar el alumno, será dentro de los 45 días de finalizada la práctica.

Artículo 6º: .La acreditación de la Práctica Profesional, se hará constar en el legajo personal sin evaluación numérica. En el caso en que el docente sea un auxiliar docente, el Director de carrera actuará como co-supervisor y rubricará los trámites correspondientes con su firma junto a la del auxiliar.